

OMPI/IP/HEL/00/17

ORIGINAL: Inglés

FECHA: Octubre de 2000



LA OFICINA NACIONAL DE PATENTES
Y REGISTROS DE FINLANDIA



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

FORO SOBRE CREATIVIDAD E INVENCIÓNES – UN MEJOR FUTURO PARA LA HUMANIDAD EN EL SIGLO XXI

organizado por
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
y
la Oficina Nacional de Patentes y Registros de Finlandia
en cooperación con
el Ministerio de Comercio e Industria de Finlandia,
el Ministerio de Educación, Ciencia y Cultura de Finlandia
y
la Cámara de Comercio Internacional (CCI),
la Federación Internacional de Asociaciones de Inventores (IFIA),
la Confederación de la Industria y de los Empleadores de Finlandia (TT),
la Federación de Asociaciones de Inventores de Finlandia (KEKE)

**Finlandia Hall
Helsinki, 5 a 7 de octubre de 2000**

LOS DERECHOS DE LOS INVENTORES Y CREADORES COMO DERECHOS
HUMANOS FUNDAMENTALES – LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS
DERECHOS HUMANOS

*Ponencia presentada por el Sr. Richard Wilder, Powell Goldstein Frazer & Murphy LLP,
Washington, D.C.*

Introducción

1. Comencemos por el final de la historia, es decir, con la Resolución de agosto del presente año de la Subcomisión para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. En una de sus partes, está rezada de la forma siguiente:

“Teniendo en cuenta además que existen contradicciones reales o potenciales entre la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas con respecto a los obstáculos a la transferencia de tecnología a los países en desarrollo, las consecuencias para el disfrute del derecho a la alimentación de los derechos a desarrollar variedades vegetales y a patentar organismos genéticamente modificados, la "biopiratería" y la reducción del control por las comunidades (especialmente las comunidades indígenas) de sus propios recursos genéticos y naturales y de sus valores culturales, y las restricciones al acceso a productos farmacéuticos patentados y sus consecuencias para el disfrute del derecho a la salud,

Afirma que el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que corresponden a una persona por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que es autora es un derecho humano, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con sujeción a las limitaciones en el interés del público;

Declara, no obstante, que ha sido de cuenta de que la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC no refleja adecuadamente el carácter fundamental y la indivisibilidad de los derechos humanos, inclusive el derecho de toda persona a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación y el derecho a la libre determinación, existen contradicciones entre el régimen de derechos de propiedad intelectual consagrado en el Acuerdo sobre los ADPIC, por una parte, y el derecho internacional relativo a los derechos humanos, por otra parte”.

2. Resultó una sorpresa desagradable para muchos de los que trabajamos en el campo de la propiedad intelectual a la afirmación de que nuestro trabajo en favor de la promoción de la protección de la propiedad intelectual (en particular, mediante el Acuerdo sobre los ADPIC) pueda infringir derechos humanos fundamentales.

3. Mi presencia aquí hoy tiene por objeto refutar el criterio de que los derechos de propiedad intelectual infringen derechos humanos fundamentales. Muypor el contrario, la propiedad intelectual forma parte de los instrumentos básicos y puede promover derechos humanos fundamentales, tales como el derecho a la educación y a la asistencia sanitaria básica. Cada vez más, los conocimientos tradicionales forman parte de este debate, como se afirma en la Resolución de la Subcomisión anteriormente citada. Me complace que en la OMPI se haya creado el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Éste servirá de foro -por separado y también conjuntamente con otras organizaciones intergubernamentales - para realizar un

estudio científico completo acerca de las implicaciones de la propiedad intelectual en los conocimientos tradicionales.

4. Sin embargo, no basta con una simple refutación, todavía que las preocupaciones acerca de los derechos humanos no se pueden desestimar sin más. Tales preocupaciones son, al menos, un indicador de mayores preocupaciones acerca de la mundialización, como se refleja en un editorial del *International Herald Tribune* publicado a principios de este año:

- ◆ “Los defensores de la mundialización actualmente se inclinan cada vez más a aceptar que ésta crea tanto perdedores como vencedores, y a reconocer que es preciso crear ciertas condiciones para defender a sus víctimas. Los opositores comienzan a aceptar que la mundialización tiene ciertos beneficios -una conclusión difícil de refutar ante estadísticas que muestran elevados incrementos en la prosperidad del mundo en los niveles de vida durante la ola de liberalización económica de los últimos cincuenta años.
- ◆ Actualmente, de hecho, contamos con las potencialidades para entablar un gran debate político entre los equivalentes modernos de la derecha y la izquierda a escala internacional. A la derecha están los que creen que la liberalización debe continuar debido a que, hecho el balance, ésta ha hecho mucho bien y puede hacer aún más.
- ◆ A la izquierda están los que creen que algo está saliendo muy mal, que la mundialización sólo puede continuar, si así fuese, bajo un conjunto de nuevas reglamentaciones restrictivas en esferas tales como el empleo, las normas sobre el medio ambiente y los derechos humanos, como lo exigían algunos de los manifestantes en Seattle [y yo añadiría Washington y Praga].”² (Traducción oficiosa).

5. El ámbito de la propiedad intelectual se halla en el propio centro de este “gran debate político”. Las discusiones acerca de la propiedad intelectual y de su función no sólo en el ámbito de los derechos humanos, sino en los de la atención sanitaria básica, la protección de la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales, han sido frecuentemente confusas e incompletas. Al menos en parte, ello se debe a que los grupos interesados a nivel nacional e internacional que resultan afectados por los resultados, aún no se comunican eficazmente entre sí. Dichos individuos, las personas responsables de la salud, del medio ambiente, de los problemas de los pueblos indígenas y de los derechos humanos o bien no hablan en absoluto, o no lo hacen debidamente con los responsables de la propiedad intelectual y viceversa.

6. Este problema de la falta de comprensión mutua fue acertadamente planteado por el Profesor Peter Drahos del Queen Mary College, al afirmar:

- ◆ “El problema que enfrentamos en la actualidad es que la institución de la propiedad intelectual se ha mundializado en ningún tipo de entendimiento común en cuanto al cometido que dicha institución debe desempeñar en los ámbitos de empleo, la salud, la educación y la cultura de los ciudadanos en todo el mundo. El hecho de

² Reginald Dale, *Globalization Debate Getting Focused*, *International Herald Tribune*, 14 de enero de 2000.

vincular la propiedad intelectual al debate sobre los derechos humanos es un paso crucial en el proyecto de elaborar las teorías y las políticas que nos guiarán en la adecuación de los derechos de la propiedad intelectual existentes y en la creación de otros nuevos. Los derechos humanos en su estado actual de desarrollo nos ofrecen, al menos, un vocabulario común con el que iniciare este proyecto, si bien, por el momento, no nos ofrecen un lenguaje común”. (Traducción oficiosa)

- ◆ Veamos en qué puede consistir este vocabulario o lenguaje común.
- ◆ Dado el elevado nivel de este auditorio, doy por sentado que se conoce bien lo que es la propiedad intelectual, incluidos los requisitos y el alcance de la protección por patentes, marcas y derechos de autor. Quisiera entonces ofrecer unos breves antecedentes acerca de los derechos humanos.

7. El documento internacional que quizá pueda considerarse como la constitución básica sobre los derechos humanos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fechada en 1948. Los derechos establecidos en esta Declaración fueron ampliados aún más en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos adoptados en 1966, bifurcación que fue un producto de la “guerra fría”. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo -la cual data de 1986- tiene como propósito cerrar la brecha que abrió la formulación de los mencionados Pactos entre los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

8. A estos instrumentos se hizo referencia en la Resolución de la Subcomisión para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos del Consejo Económico y Social. Examinemos las disposiciones pertinentes de estos instrumentos, en particular a aquellas a las que se hace referencia en la Resolución.

9. En el Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se afirma lo siguiente:

- ◆ Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- ◆ Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

10. En el Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se utiliza un lenguaje similar.

11. Entre los párrafos primero y segundo se produce una tensión, la cual resulta familiar a los que nos desenvolvemos en el campo de la propiedad intelectual. La tensión tiene lugar entre las normas que garantizan el uso y la difusión de la información -el derecho “a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten” -y las normas destinadas a proteger a los creadores de la información -el derecho a la protección de “los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

12. Eliminaresatenciónenelmarcodelapropiedadintelectualconstituyeunretosinfin dadosloscontinuoscambiosd elatecnologíaylascondicioneeconómicasysociales. Medianteajustes,forcejeosyefuerzosconstantes,tantoenelplanonacionalcomo internacional,hemoslogradomanteneresatenciónbajocontrol.
13. Porejemplo,entodaslasleyessob repatentesexistelaobligacióndedescribirla invencióndeformataque,despuésdeexpiradalapatente,todapersonatengalalibertadde utilizarlainvención.Deformasimilar,laproteccióndelderechodeautortieneunlímitede tiempoestásu jetaalegítimaslimitacionesdeuso.Dehecho,endiembretendrálugaruna conferenciadiplomáticaquetendráporfinalidadadoptaruninstrumentodeproteccióndelos derechosobrelasinterpretacionesoejecucionesaudiovisuales.ElPresidentedee steGrupo Especial,Sr.JukkaLiedes,conoceperfectamentelastensionesexistentesentornoal Artículo 27delaDeclaraciónUniversaldelosDerechosHumanos.Lamayorpartedesu vidaprofesionallahadedicadoaresolverestastensiones,apesardequ eprobablementenolo considereunproblemadederechoshumanos.
14. Sinembargo,estoquizásnosproporcionaunmarcoconceptual -biencomprendidoy desarrolladoenlalegislaciónsobrelapropiedadintelectual -pararesolverlastensionesque surgendelainteracciónentrelapropiedadintelectualylosderechoshumanos.
15. Elmarcoconceptualconsisteenquelosderechosdepropiedadintelectualestán concebidosparainduciraunaciertaconductaque supuestamenteamplíaderechoshum anos talescomounaatenciónmédicaounaeducaciónapropiadas.Losderechosdepropiedad intelectual -obienlasleyesdecontrolde la competencia -seapruebanconlimitaciones inherentesparagarantizarqueloscreadoresnosean“compensadosconexceso ”.Estas limitacionespuedenresolvertensionesinternasdentrodelsistemadelapropiedadintelectual ytensionesexternasconotrossistemas,talescomoeldelosderechoshumanos.Pararesolver estastensiones,esprecisocomprenderperfectamenteel contenido delosderechoshumanos encuestiónycompararlosaloscorrespondientesderechosdepropiedadintelectual.Dichode otraforma,tenemosquecotejarelbienalquevandirigidoslosderechoshumanos -mejor salud,porejemplo -conlaconductaaque debeinducirlapropiedadintelectual -invenciones enelcampodelamedicina,porejemplo -eidentificarlascoincidenciasodivergencias,según loscasos.Notengoconocimientodequeseestétrabajandoenestesentidodeformaseriao sistemática.
16. Noobstante,cabeplantearseunacuestiónmásimportante,queesladesilapropiedad intelectual esensíunderechohumanofundamentalomásbienuninstrumentoparapromover losderechoshumanos,osiesambascosas.
17. Comose señalóanteriormente,laSubcomisiónparalaPromociónylaProteccióndelos DerechosHumanosafirmóqueelderechoalaproteccióndelosinteresesmoralesy materialesresultantesdecualquierproduccióncientífica,literariaoartísticaesunderecho humano.Encuantoalosotrosderechosdepropiedadensuconjunto,laDeclaraciónUniversalde losDerechosHumanosafirmaensuArtículo17que“todapersonatienederechoala propiedad,individualycolectivamente”yque“nadieseráprivadoarbitrariamented esu propiedad.”Porconsiguiente,lapropiedad,incluidalapropiedadintelectual,formapartede laconstelacióndederechoshumanos.
18. Deboadmitir,noobstante,quemeesalgodifícilcomprendercómoesesto.Sinentrar enargumentosdetallados,paraveradóndemedirjobastacompararlasnormasdelos

derechos humanos fundamentales sobre el genocidio, la tortura y la esclavitud con los derechos de los obtentores de variedades vegetales. Los primeros se derivan de la “dignidad inherente de la persona humana”³, son inalienables y subsisten durante la vida de la persona, mientras que los últimos son una creación por estatuto, pueden comprarse y venderse y subsisten durante cierto número de años.

19. Nadie, y yomenosaún, duda el a importancia de los derechos de propiedad. El hecho de que los gobiernos prevean derechos de propiedad eficaces fomenta el crecimiento y el poder económico. Resulta ahora axiomático el que la importancia de los derechos de propiedad intelectual aumen teen la misma medida que la economía basada en los conocimientos. No obstante, la propiedad, incluida la propiedad intelectual, es mutable. Se debe ajustar constantemente a las condiciones económicas, tecnológicas y sociales en constante evolución.

20. Lo que más me desconcierta es el hecho de que los gobiernos puedan y deban reglamentar los derechos de propiedad para adaptarlos aun mundo que cambia continuamente -a diferencia, digamos, de la prohibición inamovible e inalienable de la esclavitud.

21. Dicho esto, existe una fuerte línea de razonamiento en el sentido de que ciertos derechos -incluidos los derechos humanos -precisando otros tipos de derechos para su ejercicio. El derecho a la educación se apoya en el derecho a participar en el avance científico; el derecho a la alimentación, al vestido, a la asistencia médica, se apoya en el derecho al trabajo para alcanzar un nivel de vida suficiente; el derecho al desarrollo se apoya en un amplio de derechos, y la libertad de expresión se apoya -al menos, para que sea sensata -en el derecho a la educación.

22. Los derechos de propiedad intelectual forman parte, en gran medida, de esta visión instrumental de los derechos humanos.

23. Tómese como ejemplo el derecho de autor. Hac treinta años, la entonces Registradora del Derecho de Autor de los Estados Unidos de América, Barbara Ringer, observó que la protección del derecho de autor en el Reino Unido y en los Estados Unidos de América le quitaba el control de la publicación al Gobierno o al monarca y lo entregaba a los autores y editores, garantizando así la libertad de expresión:

- ◆ “[La protección del derecho de autor proporciona a los autores] la libertad de escribir y vivir de sus textos ilogran atraer la atención de un segmento de la población suficientemente grande para que la difusión de sus obras resulte lucrativa, aunque sólo se adene un modo marginal.” (Fuente: www.usinfo.state.gov/espanol/ipr/lehman.htm).

24. Existen ejemplos claros en el campo de las patentes, en particular en la interacción entre los derechos de la propiedad intelectual y el derecho a la asistencia médica. Los nuevos productos farmacéuticos mejoran la asistencia médica -derecho humano fundamental.

25. La Organización Mundial de la Salud (OMS) subraya la necesidad de que la propiedad intelectual incentive las inversiones privadas en la investigación y el desarrollo. Por ejemplo,

³Preámbulo, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

la Directora General de la OMS, Dra. Gro Harlem Brundtland, expresó que “para desarrollar nuevos medicamentos, necesitamos una industria farmacéutica innovadora, con incentivos apropiados para la innovación y la protección de los derechos de propiedad intelectual. Las experiencias demuestran que la protección de los derechos de propiedad intelectual va aparejada al éxito de la investigación y del desarrollo.” (Traducción oficiosa)

26. La asociación “Médicos sin fronteras” ha expresado que “no cuestiona la importancia de las patentes para la promoción de la investigación y el desarrollo, sino más bien insiste en que se debe hallar un equilibrio entre la protección de la propiedad intelectual y la garantía del acceso de los individuos a los medicamentos.”⁴ (Traducción oficiosa)

27. Nuevamente observamos en estas cosas la tensión entre los derechos de los inventores y la difusión de los beneficios de la avance científico, tan acertadamente expresada en el primer y segundo párrafos del Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

28. A continuación propongo una forma futura de proceder que se apoye en una base sólida -la labor realizada hasta la fecha por la OMPI y otros organismos con miras a mejorar la legislación sobre propiedad intelectual a escala nacional -y que avance de forma racional, científica y con un enfoque nacional. Si bien la causa de la ansiedad puede ser mundial -el Acuerdo sobre los ADPIC, por ejemplo - las soluciones dependen de un enfoque global, científico, riguroso y muy local, que contenga los tres elementos siguientes:

- ◆ Primero: el debate debe realizarse a nivel de país. El trabajo debe ser práctico, científico y estar adaptado a las necesidades de cada país en particular, de forma tal que garantice el respeto de la propiedad intelectual (incluida la que exige el Acuerdo sobre los ADPIC) y de los derechos humanos fundamentales (en particular los relativos a la salud, la educación y el desarrollo). Es preciso que el enfoque tenga carácter local, dado que los instrumentos de la propiedad intelectual y de los derechos humanos se aplican en mayor medida a nivel local.
- ◆ Segundo: en el debate deben participar todas las partes interesadas, incluidos los ministerios responsables de la salud, el desarrollo, la educación y la propiedad intelectual, así como los titulares de derechos y los representantes de los grupos involucrados (tales como la comunidad médica en el caso de la atención a la salud).
- ◆ Tercero: el debate debe realizarse sobre la base de un entendimiento i) de la amplia gama de actividades que realizan los titulares de los derechos de propiedad intelectual en un determinado país; ii) de la forma en que esas actividades contribuyen a paliar las necesidades del gobierno y del pueblo de dicho país; y iii) de la vinculación entre estas actividades y la promoción de los derechos humanos en dicho país.

29. Al concebir soluciones, los que pertenecemos a la comunidad de la propiedad intelectual tenemos que estar abiertos a una mayor influencia que la que hemos recibido en el pasado. La solución de los problemas de propiedad intelectual que surgen en ámbitos tan diversos como el acceso a productos farmacéuticos o a libros a través de Internet o la

⁴ <http://www.msf.org/advocacy/accessmed/press/1999/12/pr-seattle.htm>.

protección de la diversidad biológica y de los conocimientos tradicionales, ha ampliado significativamente el alcance de nuestro trabajo y su complejidad.

30. Las soluciones duraderas no se hallan en respuestas simples o pensamientos difusos, sino desarrollando una comprensión clara y común. No basta tener un corazón bondadoso si se tiene el mente vacía. Las soluciones sólo pueden hallarse mediante un proceso cuidadoso, estructurado y científico. Considero que el proceso que tuvo lugar en la Subcomisión para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos del Consejo Económico y Social no fue un proceso de este tipo. Fue más una declaración de una suposición o conclusión que un análisis detallado de los vínculos que describían anteriormente entre la propiedad intelectual y los derechos humanos. En este contexto, desearía exhortar a la OMPI que continúe su importante labor en este ámbito - iniciada en noviembre de 1998, en el marco de un grupo especial convocado conjuntamente con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Conclusión

31. Para concluir, quisiera rendir homenaje a Amartya Sen, como lo hicieron antes que yo muchos de los que participan en actividades de desarrollo. En su obra *Desarrollo y libertad*, el autor afirma que "la pobreza ha de considerarse más como la privación de capacidades básicas que como la mera adquisición de ingresos bajos, lo cual es el criterio habitual de la pobreza". (Traducción oficiosa). Las capacidades esenciales están esencialmente relacionadas con los derechos humanos; se trata de proporcionar a los individuos mayor opción a la libertad de ser y hacer lo que consideran valioso.

32. La propiedad intelectual existe para crear una economía dinámica tanto en el plano nacional como internacional. Existe para ampliar las opciones en cuanto a productos, servicios y obras literarias y artísticas. Existe para reconocer y premiar la creatividad humana. La propiedad intelectual faculta a las personas a proporcionarles la libertad de optar por ser y hacer lo que consideran valioso.

33. En resumen, los derechos de propiedad intelectual sustentan los derechos que "se derivan de la dignidad inherente de la persona humana". Ésta es, a mi juicio, la verdadera esencia de los derechos humanos.

[Fin del documento]